EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1.

ARTICULO UNICO:— Se reforma la Ley de Gastos Públicos para el segundo semestre del año 1930 en la siguiente forma:

Artículo 1o.— Se aumenta el símbolo G-10321 en $ 2.000.00
se aumenta el símbolo G-10322 en " 1.500.00
" " " " G-10324 en " 1.500.00
" " " " G-10325 en " 1.500.00
" " " " G-10340-A en " 912.50

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Roberto Despradel.
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.

NUMERO 2.

CONSIDERANDO: que la Ciudad Capital de la República ha sido virtualmente destruida por el ciclón que ayer tarde ha azotado la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.— Quedan suspendidas las garantías constitucionales que puedan serlo de acuerdo con la Constitución del Estado.

Art. 2o.— El Presidente de la República queda investido de poderes extraordinarios para tomar todas las medidas económicas y de cualquier carácter que sean necesarias para socorrer los pueblos, socorrer las personas y las propiedades; para levantar fondos sobre el crédito público, distribuir socorros y en general para que obre según entienda y lo demandan las presentes circunstancias.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.